

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 695-2018-R.- CALLAO, 09 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01062096) recibido el 08 de junio de 2018, por el cual el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, presentan Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 480-2018-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 268-2017-R del 24 de marzo de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en calidad de ex Director General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2017-TH/UNAC de fecha 28 de febrero de 2017, por la presunta infracción de disponer la anulación no justificada de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 de contratos por locación de servicios de diversas Facultades y dependencias por un monto ascendente a S/. 381,357.85, infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta imputada al citado docente, en su condición de ex Director General de Administración, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), d) y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además, el incumplimiento de sus obligaciones como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 258, Incs. 1 y 10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; lo cual configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Resolución N° 264-2018-R del 03 de abril de 2018, se impone al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, en su condición de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC del 26 de diciembre de 2017, en condición de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por disponer la anulación no justificada de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 de contratos por locación de servicios de diversas Facultades y dependencias por un monto ascendente a S/. 381,357.85; infracción contemplada en el Art. 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, considerando el Memorando N° 1984-2016-DIGA/UNAC cuyo contenido no ha sido negado por el Director, el cual refleja claramente una disposición efectuada por el superior jerárquico dirigida al Director de la Oficina de Abastecimientos para que proceda con la acción indicada;

Que, por Resolución N° 529-2018-R del 04 de junio de 2018, se deja sin efecto la Resolución Rectoral N° 480-2018-R de fecha 16 de mayo de 2018, por reproducir errónea e innecesariamente lo resuelto mediante la Resolución Rectoral N° 264-2018-R de fecha 03 de abril de 2018, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto, el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 480-2018-R de fecha 16 de mayo de 2018, de acuerdo a lo que se contrae del Art. 216, 217 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y se declare su nulidad por contravenir el numeral 11 Non bis in ídem del Art. 246 Principios de la potestad



sancionadora del TUO de la Ley antes citada; al considerar que la Resolución N° 480-2018-R del 16 de mayo de 2018 resolvió imponerle sanción de amonestación escrita en base al Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2017; y con Resolución N° 264-2018-R de fecha 03 de abril de 2018 resolvió imponerle sanción de amonestación escrita de conformidad con el Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2017; observándose que la Resolución impugnada es ídem con la Resolución precitada, toda vez que resuelve teniendo en cuenta los mismos hechos y fundamentos vulnerando el numeral 11 del Art. 246 del TUO de la Ley N° 27444; de otra parte el numeral 1 del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las norma reglamentarias;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 601-2018-OAJ recibido el 23 de julio de 2018, señala que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 480-2018-R, que resolvió imponerle la sanción administrativa de amonestación escrita, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018; evaluándose si en la presente causa se ha transgredido el principio de non bis in ídem y si corresponde la protección de dicha garantía constitucional en el procedimiento administrativo disciplinario encausado, y que del análisis del presente recurso se aprecia que la violación del non bis ídem que invoca el impugnante es de carácter procesal pues se cuestiona que la Resolución N° 480-2018-R del 16 de mayo de 2018, que impone sanción de amonestación escrita, se encuentre amparada por la recomendación contenida en el Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2017 (por disponer la anulación no justificada de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 de contratos de locación de servicios de diversas Facultades y dependencias por un monto ascendente a S/. 381,357.85) el mismo que sirvió de fundamento para la expedición de la Resolución N° 264-2018-R del 03 de abril de 2018, que impone la sanción de amonestación escrita (sanción primigenia), por lo que se presume la existencia de una doble sanción administrativa por los mismos hechos denunciados; por lo que en este extremo se ha transgredido el Principio de non bis in ídem, debiéndose declarar fundado la reconsideración interpuesta;

Que, por otro lado, advierte que mediante Resolución Rectoral N° 529-2018-R del 04 de junio de 2018, notificado al recurrente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA el 10 de junio de 2018, cuya copia obra en autos, dejó sin efecto la Resolución N° 480-2018-R de fecha 16 de mayo de 2018, por reproducir errónea e innecesariamente lo resuelto mediante Resolución N° 264-2018-R de fecha 03 de abril de 2018, en ese sentido, se ha sustraído la materia en controversia de la presente impugnación; por lo que resulta intrascendente evocar un pronunciamiento fundado, en tanto la Resolución materia de impugnación resulta inexistente al haber sido dejada sin efecto a la fecha, en consecuencia, improcedente la apelación interpuesta en todos los extremos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 601-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA**, contra la Resolución N° 480-2018-R de fecha 16 de mayo de 2018, que resolvió imponerle la sanción administrativa de amonestación escrita, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2017; en consecuencia, **CONFIRMAR**, la Resolución N° 529-2018-R del 04 de junio de 2018, que deja sin efecto la Resolución apelada, en todos sus extremos; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.